REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003050**2021**00**886**00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Alléguese poder especial para iniciar la presente demanda en representación de la actora, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido y de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso con la respectiva presentación personal por parte de las poderdantes de conformidad con lo normado por el Art. 74 del CGP o en la forma indicada por el Art. 5º de la Ley 2213 de 2022, esto es, que el mismo sea allegado por intermedio de mensaje de datos de dominio de cada una de las poderdantes.

2. Alléguese el Certificado de Tradición y Libertad especial para procesos de pertenencia donde conste las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro del bien inmueble objeto de esta demanda, con fecha de expedición no superior a un (1) mes previo a la radicación de la demanda.

3. Alléguese el registro de defunción de los demandados.

4. Aclarece y adecúese las pretensiones y hechos de la demanda, en el sentido de especificar el porcentaje que se pretende usucapir respecto de la totalidad del bien inmueble.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ( )

lcca

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL
MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. **010**_ de hoy **20 DE FEBRERO DE 2023**_a las 8:00 a.m.

_____SECRETARIA

lcca